

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – LAMBAYEQUE

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

129 DIC 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0059912023
GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB.

VISTO:

El Informe Legal N° 000070-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ, de fecha 06 de noviembre del 2023, Reg. Doc. 4762837-2, que contiene los documentos del Exp. 4691088-0 de fecha 25 de Julio del 2023; el mismo que contiene el traslado del Recurso de Apelación interpuesto por la Auxiliar Shandra Gonzales Bances contra el Oficio N° 020-2023 IEI N° 201- Motupe. Exp. N° 4762837-0 de fecha 19 de Setiembre del año 2023, que contiene el Oficio N°063-2023/I.E.I. N 201-MOTUPE/LAMB con copia del Reglamento Interno de la IEI. N° 201 – Motupe, Resolución que aprueba el R.I y copia del Acta con fecha 21 de abril del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **SRA, SANDRA GONZALES BANCES**, identificada con DNI N°80508436, tiene la condición de auxiliar nombrada en la Institución Educativa Inicial N°201-Motupe, TURNO TARDE en ese sentido viene solicitando que se respete su rotación al turno de la mañana tal como supuestamente lo determina un acta, invocando el artículo 220 del Decreto Supremo N°008-2014-MINEDU, respecto a los derechos de los auxiliares de educación nombrados.

Que, la recurrente presenta como medios de prueba el Oficio N°020-2023/I.E.I. N°201-MOTUPE/LAMB, de fecha 05 de mayo del 2023, y el Acta de Apertura de fecha 02 de marzo del 2023

Que, mediante Oficio N°063-2023/I.E.I. N 201-MOTUPE/LAMB, de fecha 19 de septiembre del 2023, la Directora de la I.E.I. N°201, Lic. Olga Aguilar Reto, remite la Copia del Reglamento Interno de la LEI N° 201-Motupe, la Resolución que aprueba el Reglamento Interno y Copia del Acta con fecha 21 de abril del 2023, informando que se tomó el criterio de rotar al turno de la mañana a la auxiliar de educación Sra. Sandra Gonzales Bances, a razón de que la auxiliar de educación Sra. Gladys Meoño Carrión del turno de la mañana se encontraba delicada.

Asimismo, señaló en el mencionado oficio que, por necesidad de servicio a los niños de inclusión, se acordó en reunión que la mencionada auxiliar de educación del turno tarde,



apoyaría a cubrir en el turno de la mañana hasta que se incorpore la auxiliar titular del turno de la mañana y cada una seguiría laborando en los turnos que les corresponde.

Que la impugnante pretende se declare fundado su recurso administrativo de apelación, solicitando se respete su rotación al turno de la mañana, consecuentemente se declare nulo el Oficio N° 020-2023 / I.E.I. N° 201-MOTUPE/LAMB, de fecha 05 de mayo del 2023, asimismo de la revisión y análisis del recurso administrativo, se tiene que la administrado, ha cumplido con las formalidades que establece el artículo 113° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es necesario pronunciarse respecto a la pretensión de autos.

El Artículo 220° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala que *El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*".

Según la R.V.M. N°107-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado Disposiciones que regulan las situaciones administrativas y otros aspectos laborales del auxiliar de educación", señala en su numeral 5.1 que *"El auxiliar de educación es un servidor que presta apoyo al profesor de educación básica regular en los niveles de educación inicial y educación secundaria: y, de educación básica especial en los niveles de inicial y primaria, en sus actividades formativas y disciplinarias con los estudiantes. El auxiliar de educación coadyuva a desarrollar competencias y capacidades contenidas en el CNEB y sus programas curriculares, para resolver problemas, poniendo en práctica sus conocimientos y facultades para analizar la realidad, reconociendo las posibilidades con las que cuenta para intervenir en ella"*, Asimismo, el numeral 5.2 establece que *El auxiliar de educación depende jerárquicamente del director de la IE"*, En el numeral 5.6 sostiene que *"Para el cumplimiento de sus funciones, los auxiliares de educación mantienen permanente comunicación y coordinación con los comités de tutoría y orientación educativa, directores, subdirectores, profesores, personal administrativo y padres de familia de la I.E"*

Que, la R.V.M. N 107-2021-MINEDU, en su numeral 7.5 sostiene que *"El reglamento interno de cada I.E. que cuente con personal auxiliar de educación deberá contener los deberes y funciones específicas de los auxiliares de educación contemplados en el artículo 219 del R.L.R.M. y los establecidos en la presente norma, quedando nulo de pleno derecho asignar actividades administrativas, de servicio, oficina y de apoyo técnico pedagógico que no le corresponde"*, en ese sentido mediante Oficio N° 002757-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL LAMB [4719821-1], de fecha 01 de septiembre del 2023, la UGEL -Lambayeque, solicita a la Directora de la I.E.I N°201, que remita 1) Copia del Reglamento Interno de la LEI N°201-MOTUPE, 2) Resolución Directoral que aprueba el Reglamento Interno de la I.E.I. N°201.

Que, mediante Oficio N° 063-2023/ I.E.I. N°201-MOTUPE - LAMB, de fecha 19 de septiembre del 2023, la directora emite la información solicitada donde se evidencia que



mediante Resolución Directoral Institucional N° 02-2023/D-IEI 201-MOTUPE, de fecha 08 de marzo del 2023, se aprueba el reglamento Interno de la Institución Educativa Inicial N°201-Motupe, correspondiente al año escolar 2023, asimismo, se evidencia que el día 08 de marzo del año 2023, la directora dio a conocer y aprobar el Reglamento Interno al personal docente, auxiliar, administrativo e integrantes del CONEI.

Que, respecto a los auxiliares de educación de la I.E.1. N°201, se evidencia que tienen un tratamiento jurídico en el artículo 25 y 26 de la Resolución Directoral Institucional N° 02-2023/D-IEI 201-MOTUPE. de fecha 08 de marzo del 2023, donde son considerados como órgano de apoyo y sus respectivas funciones como auxiliares de educación.

Que, de la revisión de los actuados se tiene que, mediante acta de reunión del año escolar 2023 de fecha 02.03.2023, se realizó la distribución de secciones y turnos de los docentes y auxiliares, según lo Indica la Directora en el Of, N°25-2023 I.E.I. N°201-MOTUPE.LAMB, de fecha 20 de junio de 2023, las auxiliares solicitaron elegir de manera consensuada y libremente el turno, quedando la docente Sra. Sandra Gonzales Bances y la Profesora Sra. Jessica Sauza Rodríguez ambas auxiliares de educación, en el turno tarde, acordando que permanecerían en el turno durante todo el año escolar 2023.

Asimismo, se evidencia que mediante acta de fecha 21 de abril del 2023, en reunión de docentes, auxiliares y la directora Sra. Olga V. Aguilar, se hizo de conocimiento que la auxiliar del turno de la mañana Sra. Gladys Meoño, se encontraba delicada de salud, solicitando al personal docente del turno tarde permitir que una auxiliar apoye en el turno de la mañana hasta que la auxiliar mencionada se reincorpore a sus labores. Los docentes y auxiliares aceptaron el pedido en aras del bienestar y atención de los niños, siendo propuesta por la directora la auxiliar Sra. Sandra Gonzales Bances, para cubrir el puesto hasta que se incorpore la auxiliar Sra. Gladys Meoño.

Que, mediante solicitud de fecha 28 de abril del 2023, la auxiliar Sra. Sandra Gonzales Bances, presenta un documento solicitando que se respete la rotación de su turno de la mañana, mencionando una supuesta acta e invocando el artículo 220° del D.S. N°008-2014-MINEDU sobre los Derechos de Auxiliares de Educación

Mediante Oficio N°020-2023/LEI N°201-MOTUPE/LAMB, de fecha 05 de mayo del 2023, la directora de la Institución Educativa Inicial N°201, Lic. Teresa Goicochea Maza, resuelve que la solicitud presentada NO ES ATENDIBLE, exhortando a asumir sus funciones en el TURNO TARDE

Que, conforme a la R.V.M. N°107-2021-MINEDU, en su numeral 7.5, se debe tener en cuenta el Reglamento Interno de la IEI N°201, aprobado mediante Resolución Directoral N°02-2023/D-IEI-201-MOTUPE, de fecha 08 de marzo del 2023, que en su artículo 24° contempla la Asamblea General de Docentes, que estaría conformada por todos los profesores de la I.E., tiene carácter deliberativo- resolutivo, se reúne para tomar acuerdos de interés general de la I.E., de alcance administrativo, técnico - pedagógico y social sin perjuicio de la observancia de las normas vigentes...", de los documentos presentados está



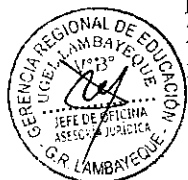
probado la existencia del acta de fecha 21 de abril del 2023, donde se determina que se acordó en asamblea general la rotación de la auxiliar Sra. Sandra Gonzales Bances, del turno tarde al turno de la mañana, hasta que la auxiliar Dra. Gladys Meño se recupere ya que se encontraba delicada de salud y que una vez recuperada la auxiliar impugnante volvería a su horario habitual aprobado mediante acta de apertura de fecha 02 de marzo del 2023, donde se evidencia el establecimiento de horarios de los docentes, auxiliares y que se determina que la impugnante en conformidad de la asamblea general tendría como horario de labores el turno tarde.

Finalmente, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes se concluye que el acto administrativo materia de impugnación, ha sido emitido en conformidad con la R.V.M. N° 107-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado Disposiciones que regulan las situaciones administrativas y otros aspectos laborales del auxiliar de educación y con el Reglamento Interno de la LEI N°201, aprobado mediante Resolución Directoral N°02-2023/D-IEI-201-MOTUPE, de fecha 08 de marzo del 2023, en ese sentido ha sido emitido con la normatividad vigente, resultando por lo mismo INFUNDADO el recurso de apelación inmerso en el presente acto administrativo, en vista de no contener vicios que pudieran acarrear su nulidad total o parcial.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Auxiliar en Educación Sra. Sandra Gonzales Bances contra el OFICIO N°020-2023/I.E. N°201-MOTUPE/LAMB, de fecha 05 de mayo del 2023, conforme los fundamentos expuestos en el presente Informe Legal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE
Dra. Magaly Margarita Romero Dávalos
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE